

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que instauró la sociedad **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN**, quien actúa a través de apoderado especial, contra la sociedad **SERPROF ARQUITECTURA S.A.S.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- No indica el nombre del representante legal de la sociedad demandada, como lo exige el numeral 2º del artículo 25 del CPTSS, máxime si se trata de una persona jurídica que no puede comparecer por sí misma al proceso.

2.- No cuantifica la pretensión b), por tanto, deberá indicar a cuánto ascienden los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que incide en la determinación de la cuantía, factor que determina la competencia (artículos 12 y 25 numeral 10º del CPTSS). Sumado a ello deberá **adecuar la pretensión** a la sanción contemplada en la ley para el incumplimiento en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.

Subsanada esta falencia, deberá corregir el acápite **CUANTÍA**, precisando a cuánto ascienden en dinero la totalidad de las pretensiones.

3.- Los documentos presentados para acreditar el cumplimiento del procedimiento para constituir en mora al empleador no fueron remitidos a la dirección electrónica comercial y para notificación judicial inscrita en la Cámara de Comercio, lo que impide verificar si efectivamente fue recibido por la parte demandada a efectos de contabilizar el término previsto en el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994.

4.- No suministra los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN**, quien actúa a través de apoderado especial, contra **SERPROF ARQUITECTURA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00248-00
EJECUTANTE: SALUDVIDA S.A EPS-SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN
EJECUTADO: SERPROF ARQUITECTURA S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**. Para ello, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la sociedad ejecutante, al abogado **FABIO ENRIQUE CASTELLANOS RAMÍREZ**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^{ra} Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 103 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,</p> <p style="text-align: center;"><i>Claudia Juliana López Martínez</i></p> <p style="text-align: center;">CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA</p>
--